



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 762**

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ C.C No. 34.544.783  
**Apoderado:** ELMER IVAN SOLANO  
**Demandado:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.  
**Radicación:** 19-001-31-05-002-2021-00167-00

La señora EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.544.783 de Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. ELMER IVAN SOLANO, instaura demanda ordinaria laboral contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ELMER IVAN SOLANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.523.571 expedida en Popayán (Cauca), portadora de la Tarjeta Profesional No.115.748 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.544.783 de Popayán (Cauca), en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.544.783 de Popayán (Cauca), en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada “COLPENSIONES” del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada “PORVENIR S.A.”, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en



concordancia con los términos del artículo 29 *Ibidem* y del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.

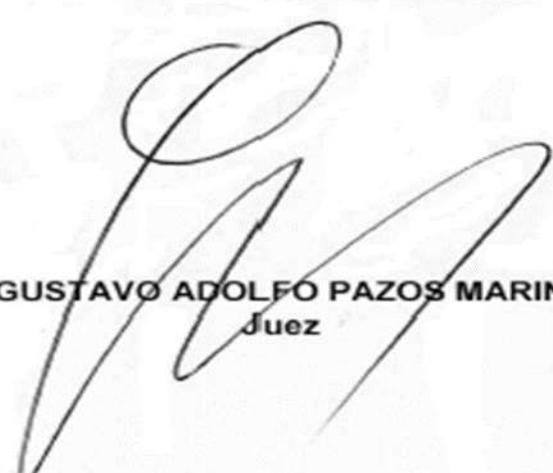
**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

**SEXO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 FIJADO HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**